

# Declaración de Naciones Unidas sobre DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

*Diez años de avances y dificultades*

EL 12 de septiembre de 2007 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (Declaración), votando a favor 144 países, 4 en contra y resultando 11 abstenciones, entre ellas las de Colombia, que posteriormente acabó adhiriéndose.

La *Declaración* establece un marco universal de estándares mínimos para garantizar la dignidad, bienestar y derechos de los pueblos indígenas del mundo. Recoge tanto derechos individuales como derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluyendo aspectos referentes a: determinar su propia identidad; a la libre

determinación; a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales; a revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales; a controlar sus sistemas e instituciones docentes; a todos los derechos establecidos en el derecho internacional laboral; a mantener y desarrollar sus propios sistemas jurídicos; a utilizar sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud; a mantener su propia relación espiritual con tierras y territorios, así como con los recursos que tradicionalmente han ocupado y utilizado. Y toda una nómina importante de referencias que establecen la relación estructural que los pueblos

indígenas tienen con la naturaleza, con la justicia ambiental, no siendo posible establecer una separación analítica entre derechos de los pueblos indígenas y derechos de la naturaleza.

La Declaración condena, también, la discriminación contra estos pueblos y promueve la plena y efectiva participación de los mismos en todos aquellos asuntos que les atañen. De igual manera, garantiza el derecho a la diferencia y a la consecución de sus propias prioridades en cuanto al desarrollo económico, social y cultural, estimulando las relaciones de cooperación entre los Estados y los Pueblos Indígenas.

La Declaración es importante desde el punto de vista de los pueblos in-



dígenas, ya que implica una sistematización de sus reclamos históricos, en clave de descolonización, con una importancia similar al valor histórico que la Declaración Universal de Derechos Humanos tuvo en 1948.

En este artículo resaltamos algunos de los logros, así como los obstáculos, que la Declaración ha encontrado a lo largo de estos diez años, y encuentra todavía para su aplicación, a partir de un proceso de gestación tortuoso y difícil.

### LOGROS FUNDAMENTALES DE LA DECLARACIÓN

Uno de los logros fundamentales de la Declaración es que ha sido reconocida y acuñada como el principal estándar normativo para el reconocimiento y garantía de los derechos indígenas. La Conferencia Mundial sobre Pueblos Indígenas, celebrada en 2014, confirmó el consenso masivo otorgado por la comunidad internacional para considerar la Declaración como un instrumento fundamental para la protección de uno de los grupos más vulnerables y desprotegidos a la luz de

los derechos humanos: los pueblos indígenas, los territorios que habitan y los recursos naturales que protegen.

Como consecuencia de la íntima conexión material que existe entre los derechos de los pueblos indígenas y los derechos de la naturaleza, la Declaración se ha convertido, a su vez, en un pilar esencial para el replanteamiento de cuestiones que tienen que ver con reclamos de justicia ambiental; así como de los derechos que de estos se deriven y proyecten. La gran aportación de los pueblos indígenas a la «doctrina de los derechos humanos» es que estos ya no se pueden separar de los contextos y los nichos socio-culturales en que se construyen, desarrollan y arraigan: los territorios de vida, los espacios de biodiversidad, los recursos naturales que nos constituyen y garantizan la vida, tanto individual como colectiva.

La Declaración ha sido, también, un instrumento fundamental para incrementar la consciencia y la preocupación real y normativa por los pueblos indígenas, sus derechos y condiciones de vida, en el ámbito de los Estados. Ha permitido reformas constitucionales, desarrollo de legislación y políticas públicas específicas orientadas a garantizar y proteger los derechos indígenas. También de los ámbitos territoriales que ocupan y los recursos naturales de los que hacen uso. La aplicación de la Declaración durante estos diez años ha sido una fuente inspirativa de derecho en múltiples operadores y agentes jurídicos, como tribunales encargados de la protección de derechos humanos en el mundo, con especial referencia al ámbito latinoamericano y africano.

Además, la Declaración ha jugado un papel fundamental en la creación de jurisprudencia y doctrina que ha permitido no solo entender mejor el posicionamiento normativo de los pueblos indígenas –su concepto de pluralismo jurídico, diferente al de Constitución–, sus aspiraciones vitales, espirituales y cosmovisionales;



Participantes en el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en la sala de la Asamblea General de la ONU.

sino también, la problemática de exclusión y vulnerabilidad que los pueblos indígenas exponen como el gran reto contemporáneo de los derechos humanos.

Un aspecto fundamental de este sentido es la relación de interdependencia que existe entre el concepto de derechos indígenas y la necesaria sostenibilidad de los espacios de biodiversidad en los que se ubican. No hay derechos sin una construcción y desarrollo equilibrado de los mismos en la Naturaleza. Igual que sería imposible proyectar una construcción sostenible de la Naturaleza, si los derechos no se orientan a una protección ampliada de la vida que esta implica. Los pueblos indígenas nos regalan, de manera creativa, una nueva comprensión de los derechos humanos, caracterizada por la interdependencia entre dignidad humana y dignidad eco-sistémica.

La Declaración ha promovido la irrupción y emergencia de la identidad indígena en el interior del discurso de derechos humanos. Un discurso que se ha venido construyendo de espal-





Los pueblos indígenas protegen el 80% de la biodiversidad del planeta.

das a esta realidad, por influencia de una manera colonial de entender el poder y los derechos. Ello ha permitido que dispositivos legislativos y jurídicos se pongan al servicio de la Declaración para poder desarrollar una práctica de derechos que tenga en cuenta la situación de exclusión y vulnerabilidad en la que se encuentran los pueblos indígenas.

La Declaración ha exhibido un protagonismo fundamental en el impulso y profundización de cuestiones referidas al cambio climático, protección de la diversidad biológica, procesos de desertificación globales, protección de los recursos renovables y no renovables, intensificación de políticas ecológicas y eco-sistémicas y creación de estándares normativos para la aplicación de la justicia ambiental. Todo ello a partir de una consideración sistémica de los derechos indígenas que sintetiza el concepto de dignidad humana con el de la Pachamama. Ambos son rostros de un mismo proceso y una misma problemática.

Por ello y para ello, la legislación desarrollada para proteger los derechos indígenas ha extendido su mirada a temas tan importantes, pero hasta ahora secundarios en el discurso de derechos

los humanos y en la agenda internacional, como: el desarrollo sostenible de culturas y hábitats; la explotación de los recursos naturales que los pueblos indígenas ocupan; la dimensión espiritual y no productiva de las tierras y territorios que habitan; la necesidad de

---

*La conexión entre los derechos de los pueblos indígenas y los de la naturaleza convierte la Declaración en un pilar esencial en cuestiones referidas a la justicia ambiental.*

---

establecer procedimientos normativos que regulen el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas para todos aquellos proyectos extractivos de gran calado y con gran impacto –ambiental, económico, social, cultural y político– en los territorios que habitan. Para limitar el impacto de estas violencias sobre los derechos indígenas la Declaración ha intentado construir el consentimiento indígena como un *derecho* más que pueda funcionar como veto y freno a los Estados y empresas.

#### **DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN**

Sin embargo, y pese a todo ello, la Declaración también se ha encontrado con numerosos obstáculos en su aplicación y desarrollo. El discurso de los derechos indígenas ha alcanzado relevancia estos últimos años por el nivel de implicación y conexión de estos con

los *Objetivos de desarrollo del Milenio*, como la sostenibilidad ambiental y desarrollo, entre otros.

El discurso de los derechos indígenas ha propuesto una serie de puentes interculturales con otros movimientos de derechos, como el ambientalista, pero trascendiendo la mirada de este al proponer una comprensión integral e interdependiente de los derechos con los procesos y dinámicas de los hábitats en las que se desenvuelve una cultura colectiva como la indígena.

De esta manera los pueblos indígenas se han ubicado como «guardianes privilegiados de la Pachamama», y lo que paradójicamente les ha llevado a una confrontación violenta con la lógica del capital transnacional, empeñado en hacer de la explotación de la Naturaleza y sus recursos una nueva mercancía y un nuevo producto. Los derechos de autonomía y autodeterminación indígena al territorio, a sus formas de vida y desarrollo se han convertido en el principal obstáculo a superar por la nueva lógica del capital que ve en la explotación de los recursos naturales una re-valorización de sus beneficios.

En los últimos años ha emergido el discurso sobre «empresas transnacionales y derechos humanos», orientando su atención hacia lo que hasta ahora había sido el lado oscuro de los derechos humanos: la actuación impune del capital empresarial transnacional para



afectar, tomar y alterar la biodiversidad planetaria. Los pueblos indígenas, a través de la reivindicación enérgica de sus derechos y resistencia, han desarrollado un protagonismo fundamental en la lucha contra los impactos que las industrias extractivas tienen sobre sus territorios y recursos. Ellos son las víctimas más sangrantes y golpeadas de este proceso, hasta el punto de resultar criminalizados por la defensa de su autonomía territorial.

En esta cuestión —la de defender a los pueblos indígenas del impacto depredador de las industrias extractivas— la Declaración se muestra precaria y frágil. La explotación de recursos naturales se ha extendido como una lógica irrefrenable sobre los pueblos indígenas que viven y ocupan tierras ricas en minerales y recursos naturales. Por ello, los pueblos indígenas resultan afectados a gran escala por la minería, represas hidroeléctricas, desarrollo de combustibles fósiles, tala, agroplantaciones, los proyectos de energías renovables y el turismo. No se han podido desarrollar mecanismos para que la Declaración proteja de manera efectiva los derechos indígenas en cuestiones tan complejas como estas.

En recientes visitas de la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se ha constatado la ausencia de mecanismos efectivos para reducir el impacto de estas indus-

trias sobre la biodiversidad indígena, a pesar de los derechos que la Declaración reconoce para ello: derecho a la autodeterminación y autonomía sobre sus territorios, recursos y modos de vida, así como el derecho a la participación en los beneficios de las sociedades en las que viven y asientan. Las dificultades para aplicar la Declaración en estas espinosas cuestiones han relegado, de nuevo, a los pueblos indígenas a ser patio trasero del capital: las víctimas de estos procesos de explotación.

En este contexto, no podemos olvidar, frente al flamante reconocimiento de derechos que hace la Declaración, que los pueblos indígenas constituyen uno de los sectores más pobres y vulnerables de nuestro mapa global; continúan siendo los «condenados de la tierra», en enérgica y rica acepción de Fanon. Representan el 5% de la población mundial y el 15% más pobre del planeta, quedando rezagados en prácticamente todos los indicadores sociales y económicos, incluidos los considerados en los *Objetivos de Desarrollo del Milenio* y los *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. A pesar de ser los guardianes de la naturaleza y la sostenibilidad, son pueblos que es-

tán sistemáticamente expuestos a la amenaza y la persecución. Ofrecen un proyecto de sostenibilidad global para la conservación del patrimonio común,

a la vez que son exterminados, perseguidos y criminalizados por ejercicio de los derechos que la propia Declaración reconoce.

La Declaración, por tanto, se encuentra inserta en una tensa encrucijada que tiene que transitar y resolver en los próximos

años. Para ello deberá desarrollar garantías que permitan exigir la responsabilidad de las industrias extractivas que produzcan serios impactos en los territorios indígenas, dando cobertura, a la vez, a los derechos de autonomía indígena sobre sus tierras, territorios y recursos.

Deberá, también, construir puentes interculturales entre pueblos indígenas y Estados, de cara a mejorar los indicadores de vida digna de estos pueblos, permitiendo el desarrollo de sus propias formas de vida y organización política. En definitiva, tendrá que implementar mecanismos que hagan del consentimiento indígena un verdadero derecho capaz de poner límites a los deseos depredadores de una emergente industria extractiva.

---

*A pesar de ser los guardianes de la naturaleza y la sostenibilidad, los pueblos indígenas sufren amenazas y persecución.*

---

ASIER MARTÍNEZ DE BRINGAS